

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - RESTITUCIÓN MUEBLE ARRENDADO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00055-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO

Auto S. # 499-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha allegado copia del mensaje de datos enviado al correo electrónico de la demandada con el objeto de surtir la notificación personal de conformidad con los trámites establecidos en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

No obstante, el mensaje de datos fue enviado de un correo electrónico que no fue indicado en la demanda y en la subsanación como del apoderado de la parte demandante.

Téngase en cuenta que el e-mail identificado del apoderado de la parte actora fue jczuluaga1@une.net.co; y, del que se envió el mensaje de datos de notificación a la demanda fue dependiente4@zuluagamaese.com; es decir, totalmente diferente al indicado en la demanda.

En consecuencia, no se le dará validez al trámite de la notificación realizada hasta tanto se efectúe el mismo desde el correo electrónico indicado en la demanda como el de notificaciones del apoderado de la parte demandante; aunado a ello, se deberá aportar constancia del recibido del mensaje de datos que expida el correspondiente iniciador, tal como lo ordena el art. 291 del CGP.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** realice de forma adecuada las gestiones de notificación personal a la demanda, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, tal como lo dispone el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 053
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Oj/May